

## **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** El Dr. Mario Fernández Saviñón, queda designado Presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución del Ing. Johnny Jones.

**ARTÍCULO 2.-** El Ing. Carlos Octavio Troche, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, en sustitución del Ing. Omalis Tavárez.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 44-12 que asigna en uso institucional de una porción de terreno, dentro de la Parcela No. 199-B-1-A-1, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, para los fines de construcción de las nuevas edificaciones que alojarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 44-12**

**CONSIDERANDO:** Que la Marina de Guerra es un órgano del Estado dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que con motivo del contrato suscrito por el Estado dominicano con Inversiones Turísticas San Soucí, S.A., en fecha 3 de junio de 2005, los terrenos en que se encuentran ubicadas las instalaciones principales de la Marina de Guerra fueron transferidos a la señalada empresa a los fines del desarrollo de un proyecto inmobiliario.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario la construcción de las nuevas instalaciones que albergarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano ha proyectado la construcción de dichas instalaciones en unos terrenos de su propiedad contiguo a las instalaciones actuales de la Marina de Guerra, en el municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo.

**VISTO:** El Artículo 128 de la Constitución de la República que dispone que: "La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se asigna en uso institucional a la Marina de Guerra, para los fines de construcción de las nuevas edificaciones que alojarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de dicho órgano castrense, una porción de terreno con una extensión superficial de 18,608.43 Mts2, dentro del ámbito de la Parcela 199-B-I-A-I, del Distrito Catastral No. 6 de la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este (antes Distrito Nacional), colindando al Norte con la Av. Mirador del Este y parcela No.400472685160, al Este con la parcela No.400472685160, al Sur con las parcelas 199- B-I-A-I (Resto) y No.400472685160, y al Oeste con la parcela 199-B-I-A-I (Resto) y Avenida España.

**ARTICULO 2.-** Las franjas de terrenos precedentemente descritas se encuentran georeferenciadas por el polígono y las coordenadas descritos a continuación: E-1 en las coordenadas 2042980.6861 Norte y 407515.4048 Este, E-2 en las coordenadas 2042909.3839 Norte y 407566.2701 Este, E-3 en las coordenadas 2042811.5137 Norte y 407635.9828 Este, E-4 en las coordenadas 2042799.7211 Norte y 407646.2012 Este, E-5 en las coordenadas 2042796.2727 Norte y 407639.3427 Este, E-6 en las coordenadas 2042843.7614 Norte y 407597.1966 Este, E-7 en las coordenadas 2042852.8509 Norte y 407481.9957 Este, E-8 en las coordenadas 2042861.7099 Norte y 407459.2929 Este, E-9 en las coordenadas 2042875.3349 Norte y 407436.5872 Este, E-10 en las coordenadas 2042890.3257 Norte y 407419.7816 Este, E-11 en las coordenadas 2042904.8645 Norte y 407407.9733 Este, E-12 en las coordenadas 2042917.8102 Norte y 407399.7999 Este.

**ARTICULO 3.-** La Marina de Guerra, directamente o por intermedio de la empresa constructora de las instalaciones referidas en este decreto, queda facultada para gestionar por ante las autoridades públicas competentes los permisos y autorizaciones que fueren necesarios.

**ARTICULO 4.-** Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 45-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones dentro del territorio nacional. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 45-12**

**VISTA:** La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

**VISTA:** La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

**VISTO:** El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**VISTA:** La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

**VISTA:** La Ley No.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente